



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Radicado No. No. 13468408900120190017100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso Monitorio, iniciado por EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ contra LUIS RAFAEL LOPEZ, informándole que se recibió de la defensoría del pueblo designación del defensor para representar al demandado LUIS LOPEZ PALOMINO. Provea.

Mompós, Bolívar, 9 de febrero de 2024.

SERGIO DAVID SUAREZ CASTRO

Secretario (a) AD-HOC

Mompós, Bolívar, nueve (09) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: MONITORIO

Demandante/Accionante: EVERILDO OLIVEROS RODRIGUEZ

Demandado/Accionado: LUIS RAFAEL LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y la designación del Dr. GERMAN ACUÑA PARAMO como defensor público designado para la representación del demandado LUIS RAFAEL LOPEZ PALOMINO, este Juzgado fijará nueva fecha y hora para llevar acabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día 29 de febrero de 2024, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la que se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P. en la cual se desarrollarán las etapas de la conciliación, interrogatorios de parte, práctica de las demás pruebas, fijación de litigio, control de legalidad, alegatos y sentencia. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

SEGUNDO: SE PREVIENE a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43

numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101

Radicado No. No. 13468408900120190017100

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...)”

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

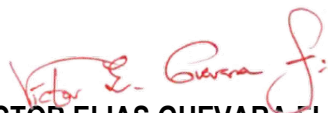
4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

CUARTO: TENGASE al Dr. GERMAN ACUÑA PARAMO como defensor público del demandado LUIS RAFAEL LOPEZ PALOMINO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)